



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

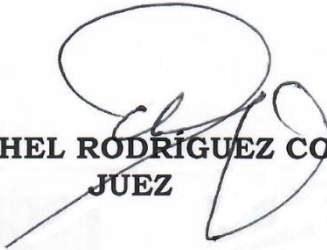
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-01671 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se niega oficiar al Ministerio de Salud RUAF, a Transunión Colombia (Cifín) y Data Crédito Experian; dado que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00163 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se corrige el numeral 1° del auto proferido el 27 de septiembre de 2023, indicando que la aquí demandada es empleada de la empresa FIDEICOMISO PATRIMONIOS AUTONOMOS, y no como allí se indicó.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase a la entidad citada en el inciso primero de este auto y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

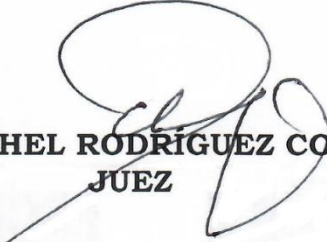
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00278 (060)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral para la vigencia 2023; de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

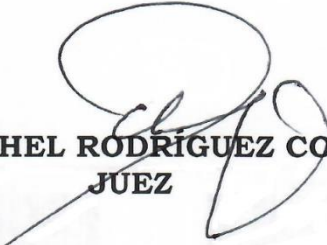
Rad.2018-00464 (042)

El despacho se abstiene de atender la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto proferido el 15 de junio de 2022 y en virtud de ello, no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Por otra parte, en virtud de la petición allegada por la apoderada de la parte pasiva, se le indica a la memorialista que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a revisarlo y de ser el caso solicite las copias que requiera.

Ahora bien, si el demandado pretende solicitar la terminación del proceso, debe adecuar la petición conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 461 del C.G.P., adjuntando copia del título judicial correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

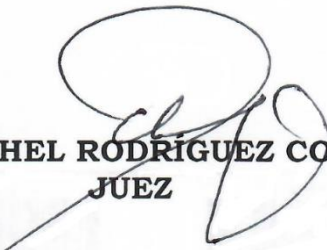
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-00666 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para que se le imprima el impulso procesal correspondiente, ha de decirse al peticionario que, de la revisión del proceso, se observa que no hay petición de parte pendiente por resolver; razón por la que se insta al profesional del derecho, para que realice las gestiones que considere pertinentes, para continuar con las actuaciones correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

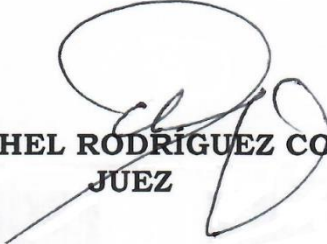
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2018-01099 (075)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

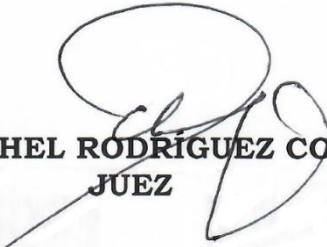
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00124 (027)

No se atiende sobre la cesión presentada por Refinancia S.A.S., toda vez que no se ha reconocido como parte dentro del presente proceso.

Por otra parte, se niega la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la entidad demandante, toda vez que no han sido positivas las medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias) tal y como obra en las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-00405 (078)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado, ubicados en el Apartamento 1102 Torre 1 del CONJUNTO ENTRE VERDE P.H., en la Carrera 69 No. 47 - 50 de Bogotá, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPESTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se limita la medida antes decretada, hasta la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) M/CTE.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso haciéndose la advertencia legal de los que se deben excluir y que no son sujeto de embargo y secuestro de conformidad con lo previsto en el artículo 594 CGP, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2019-01133 (031)

En virtud de la solicitud por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.010 del certificado de tradición No.50N-26209 (gestor documental), se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

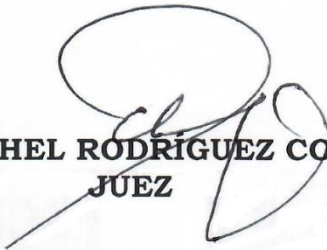
Rad.2019-01459 (082)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA a secretaria comunicar a la entidad demandada QUANTHYCA S.A.S., lo decidido en auto proferido el 14 de febrero de 2020 que obra a folio 45 del C.1, con el fin de que dé estricto cumplimiento al requerimiento del inciso final y allegue copia del título, con el fin de dar el tramite correspondiente del artículo 461 del C.G.P.

La entidad demandada debe pronunciarse dentro del término de ocho (8) días.

Por secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

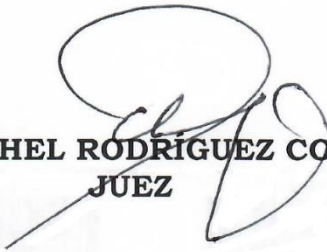
Rad.2019-01691 (065)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2010-00651 (018)

Teniendo en cuenta que la apoderada solo allego el acta de la diligencia realizada mediante el despacho comisorio No.041, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan dentro del proceso, se hace necesario que se adjunte toda la documentación junto con el original del despacho comisorio.

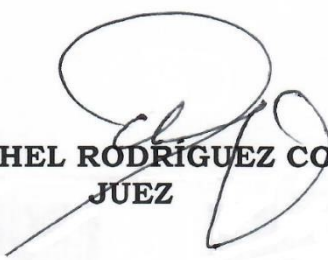
En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA:

Oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE SANTAFE de esta ciudad, para que en el menor tiempo posible remita el despacho comisorio antes mencionado anexando toda la documentación correspondiente sobre la realización de la diligencia de secuestro comisionada por este juzgado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, previo a correrle traslado al avalúo presentado, se insta a la entidad demandante para que lo corrija teniendo en cuenta que realizada la operación del artículo 444 numeral 4° del C.G.P., este no corresponde a la realidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2011-01301 (022)

Previamente a fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, realizado el control de legalidad respectivo se observa que la secuestre designada en la diligencia realizada el 8 de octubre de 2012 (fl.31 y vuelto C2) no rindió informe ni presentó la póliza actualizada que garantizara el cuidado de los bienes.

Por lo antes indicado, mediante auto proferido el 19 de marzo de 2019 (fl.63 C.2) se designó un nuevo auxiliar de la justicia y a la fecha no ha aceptado el cargo, por lo tanto, no existe un secuestre que rinda informe del estado actual del bien inmueble próximo a subastar, tal y como lo señala el numeral 5° del artículo 450 del C.G.P.

En consecuencia, de lo antes enunciado, se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ al señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTADER para que se notifique del auto mencionado en el inciso 2° de este auto.

Por secretaria ofíciase al secuestre antes enunciado haciéndole la advertencia legal de que trata el artículo 50 ibidem, so pena de iniciar la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otra parte, ofíciase nuevamente a la señora ELVIRA CALDAS MARTÍNEZ, para que rinda informe detallado de la administración del bien inmueble que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el 8 de octubre de 2012 e indique si ha hecho entrega del mismo, informe el nombre.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2011-01301 (022)

Previamente a fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, realizado el control de legalidad respectivo se observa que no se han realizado las liquidaciones de crédito de la demanda principal y la acumulada, por lo tanto, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes y evitar futuras nulidades, se requiere a la entidad demandante, presentarlas por separado, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior y lo dispuesto en auto de esta misma fecha en el cuaderno No.2 (medidas cautelares) se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

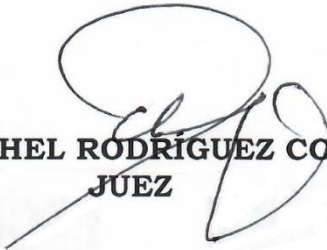
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-01508 (037)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. LEIDY CAROLINA GÓMEZ PÉREZ quien actuaba como apoderada judicial de la entidad cesionaria SERLEFIN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

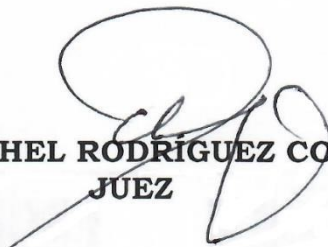
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-01604 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora presentar la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos de artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2012-01604 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se hace necesario verificar la existencia de los mismos, por lo tanto, se ORDENA:

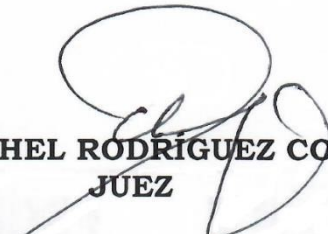
1-Oficiar a los juzgados PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

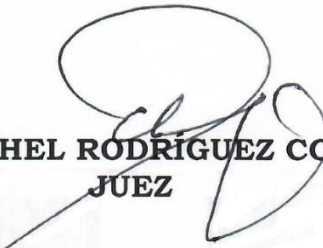
Rad.2013-00155 (017)

Previamente a reconocer nueva apoderada de Central de Inversiones, se requiere a la abogada SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, para que allegue el paz y salvo expedido a la Dra. Sandra Jimena Cubillos Gutiérrez.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

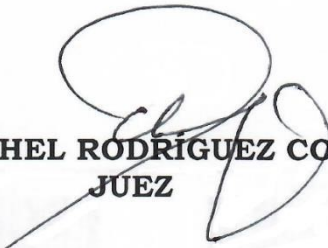
Rad.2013-00572 (065)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, con el fin de continuar con la entrega de títulos, se ORDENA:

Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe lo que corresponda respecto a lo manifestado en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora.

Por secretaría oficiase de conformidad adjuntándole copia del escrito antes mencionado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

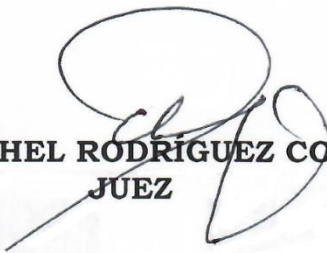
Rad.2014-00283 (051)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue la comunicación enviada al poderdante, tal y como se le había solicitado mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2023 (gestor documental).

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2014-01723 (0736)

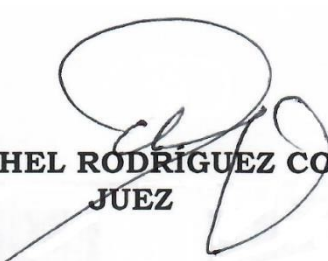
Teniendo en cuenta la solicitud de continuar con la entrega de títulos presentada por el apoderado de la entidad demandante, con el fin de continuar con la misma, se ORDENA:

Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y al JUZGADO DE ORIGEN, para que rindan un informe detallado sobre la existencia de títulos,

Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que hayan sido consignados para este proceso, los que se han pagado y si existen pendientes indicar la fecha de constitución y el valor.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00297 (002)

Previamente a continuar con la entrega de títulos solicitada por el apoderado de la demandante, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, es decir los intereses moratorios se liquidaran a partir del día 16 de noviembre de 2017.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le han realizado a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, que indica que los abonos de los títulos que obran en las órdenes de pago en el expediente se deben realizar en la fecha en que se constituyó el título, es decir de manera individual (casilla que dice fecha depósito en las órdenes de pago).**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

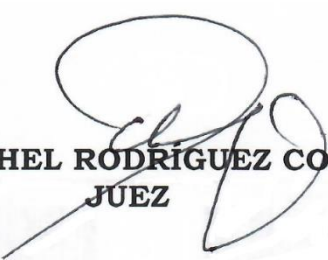
Rad.2015-00297 (002)

En atención a la solicitud de la nueva entrega de títulos presentada por el apoderado de la demandante, se requiere a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que, de manera INMEDIATA, rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para este proceso, los que se han pagado, y si quedan pendientes de pago indicar los valores y las fechas de constitución.

Por lo anterior, con el fin de verificar la existencia de otros títulos ofíciase al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado de origen.

Secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

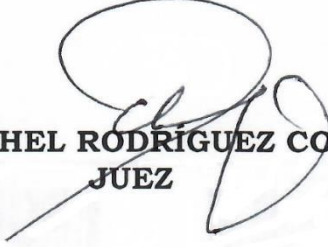
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00512 (001)

Obre en autos la información del abono realizado por la parte pasiva a la entidad demandante, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

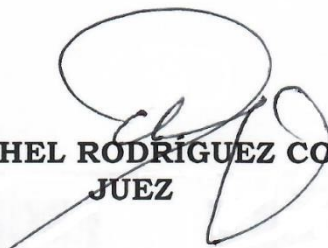
Rad.2015-00512 (001)

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora que obra en el gestor documental, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del bien inmueble objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación No.010 del certificado de tradición No. 230-123755, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

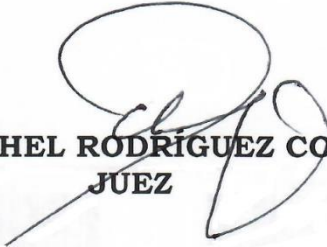
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00542 (062)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, no se acepta la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS”, teniendo en cuenta que en el presente proceso mediante auto proferido el 05 de septiembre de 2016, se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 81 del C1, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

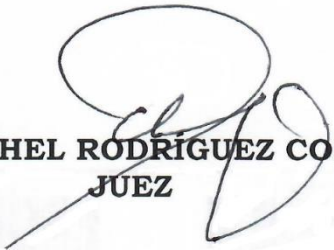
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00729 (044)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS quien actuaba como apoderado judicial de la entidad cesionaria Reintegra S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00760 (006)

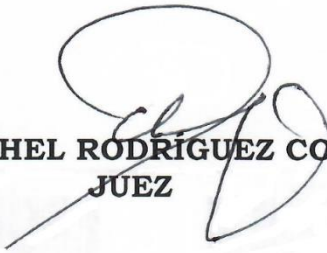
Teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del vehículo objeto de medida cautelar, tal y como obra en el certificado de tradición que obra en el gestor documental, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del rodante debidamente embargado perteneciente a la demandada.

Previa verificación de la placa del automotor, con el correspondiente certificado de tradición, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a órdenes de este estrado judicial, para lo cual el demandante deberá informar el nombre del parqueadero, toda vez que actualmente no existe lista de autorizados.

Por secretaría ofíciase a la entidad antes citada y comuníquese al abogado lo aquí decidido para que suministre los datos del parqueadero, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

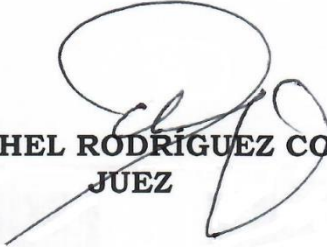
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-00932 (011)

Teniendo en cuenta que la documentación agregada en el gestor documental el 27 de octubre de 2023, no corresponde a este proceso, se ordena a secretaría de manera inmediata desglosarla y agregarla al proceso correcto radicado bajo el No.2015-01273-00 (043), dejándose las constancias correspondientes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

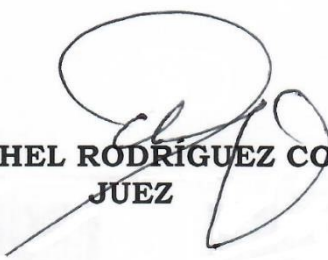
Rad.2015-01042 (005)

Obre en autos el oficio No.01987 allegado por el Juzgado 30 de Familia de Bogotá, mediante el cual informan que el PROCESO: SUCESIÓN RADICADO No. 11001-31-10030-2017-00051-00 DEMANDANTE: JULIA BEATRIZ ACOSTA SIERRA representante legal de SANTIAGO ESTRADA ACOSTA, siendo causante el señor IVAN HERNANDO ESTRADA ESTRADA, se dio por terminado mediante sentencia del 25 de septiembre de 2020 y a través de auto del 19 de febrero de 2020, se tomó atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes y en oficio No. 01761 del 13 de noviembre de 2020, se puso a su disposición el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1501621, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CONSTANZA GARCÍA ROJAS quien actuaba como apoderado de la entidad demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

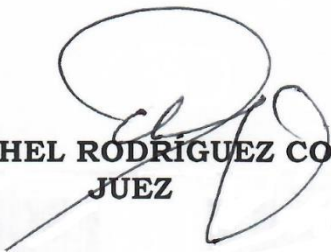
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01273 (043)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se acepta la renuncia presentada por el Dr. GERMÁN RUBIO MALDONADO quien actuaba como apoderado del Banco de Bogotá.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

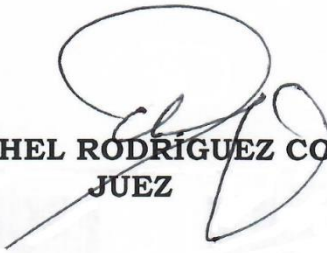
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2015-01360 (002)

El despacho se abstiene de atender la solicitud de información sobre la existencia de títulos para el proceso de la referencia, presentada por la señora Valerie Sangregorio Guarnizo, toda vez que la memorialista no esta reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00705 (010)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS **(\$28.000.000.00)** M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena oficiar al señor IGNACIO ARCINIEGAS y a la entidad que actúa como secuestre, DELEGACIONES LEGALES S.A.S., para que rinda un informe detallado de la administración del vehículo embargado y secuestrado de PLACAS UUM-969, indicando donde se encuentra y el estado actual del mismo.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00772 (026)

Previamente a continuar con la entrega de títulos solicitada por la apoderada del demandante, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, es decir los intereses moratorios se liquidaran a partir del día 01 de octubre de 2017.

Para la elaboración de la actualización de la liquidación del crédito deberán tenerse en cuenta los pagos que se le han realizado a la entidad demandante y **tener en cuenta el pronunciamiento emitido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil proferido en auto de impugnación STC 3232-2017 del 9 de marzo de 2017, por el Honorable Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, que indica que los abonos de los títulos que obran en las órdenes de pago en el expediente se deben realizar en la fecha en que se constituyó el título, es decir de manera individual (casilla que dice fecha depósito en las órdenes de pago).**

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**

Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

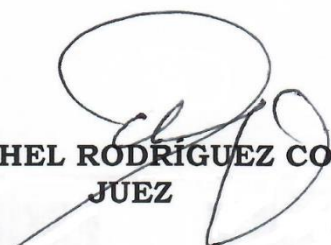
Rad.2016-00772 (026)

En atención a la solicitud de la nueva entrega de títulos presentada por el apoderado de la demandante, se requiere a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que, de manera INMEDIATA, rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para este proceso, los que se han pagado, y si quedan pendientes de pago indicar los valores y las fechas de constitución.

Por lo anterior, con el fin de verificar la existencia de otros títulos ofíciase al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado de origen.

Secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00894 (071)

Con el fin de continuar con las diligencias correspondientes dentro del proceso de la referencia, nuevamente se requiere a la apoderada del demandante, cumplir lo solicitado en el inciso segundo del auto proferido el 05 de octubre de 2021 (fl.88 C.2).

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

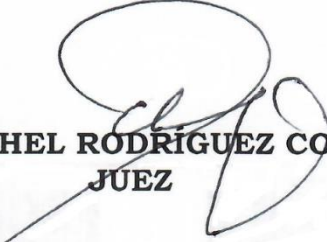
Rad.2016-00907 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, y con el fin de continuar con las diligencias correspondientes respecto a la cesión, nuevamente se requiere a la parte actora cumplir estrictamente lo solicitado mediante auto proferido el 09 de junio de 2023 (gestor documental) aportando los documentos allí señalados.

Ha de decirse al memorialista, que los documentos que indica haber allegado al proceso, no obran en el gestor documental.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

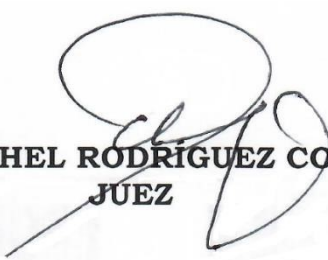
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00947 (084)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS quien actuaba como apoderado judicial de la entidad cesionaria Reintegra S.A.S.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-00947 (084)

En virtud de la solicitud de la entidad demandante con el fin de verificar la existencia de títulos, se ORDENA:

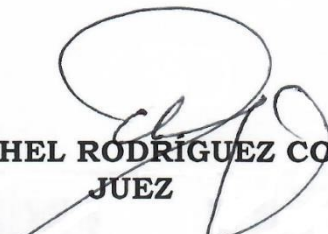
1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2016-01117 (065)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas quien actúa como apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de no darle trámite a la renuncia por él presentada el 31 de octubre de 2023 y que obra en el gestor documental; el despacho accede a la petición y no se da trámite al escrito de renuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diecinueve (19) de enero de 2024 Por anotación en el Estado No. 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

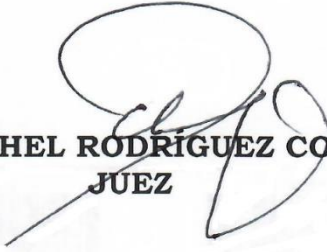
Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.2017-00563 (079)

Previamente a resolver sobre la aprehensión del vehículo, que solicita el apoderado de la entidad demandante, se le requiere para que allegue el certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la inscripción del embargo decretado en el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diecinueve (19) de enero de 2024**
Por anotación en el Estado No. **006** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-328-06

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el memorial visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al extremo ejecutante, para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.
2. INSTAR al área de títulos de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.
3. REQUERIR al área de oficios de la dependencia citada anteriormente, para que se elaboren los oficios dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 del CGP.

Por último y de conformidad con lo solicitado por el extremo actor, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., se ordena la entrega a la parte actora de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2018-874-6

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efectos de señalar fecha para remate, previa solicitud de la parte actora, observa el despacho que en el folio de matrícula No. 50C-1425095 en la anotación No. 12, se canceló la anotación No. 6 correspondiente a una hipoteca de la Constructora 2000 nueva era a la Corporación Av villas, en virtud de la adjudicación del bien inmueble por remate.

No obstante, lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, no hizo referencia alguna a la anotación No.7 donde igualmente existe otra hipoteca entre las mismas partes, así las cosas, se torna necesario oficiar a la entidad aquí citada para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación vía correo electrónico, indique a este despacho si se encuentran canceladas las anotaciones Nos. 6 y 7 del folio de matrícula No. 50C-1425095.

Es de resaltar que en la anotación No. 6, se hace alusión a la hipoteca efectuada entre la Constructora 2000 nueva era a la Corporación Av villas, registrada con la escritura No. 6015 del 08 de noviembre de 1996 de la Notaria No. 55 y la anotación No. 7, refiere a la hipoteca entre las mismas partes, pero registrada con la escritura No.4207 del 06 de diciembre de 1996 de la Notaria 49, **sin embargo en la anotación No. 12 quedo inscrito que se cancela la anotación No.6** “...cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca contenida en la escritura 4207 del 06 de diciembre de 1996 de la notaria 49 de Bogotá...”; nótese que dicha descripción corresponde a la anotación No.7, por lo anterior se torna necesario que la Oficina de Instrumentos Públicos se pronuncie al respecto.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-0092-62

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental y previo a reconocer personería, se ordena REQUERIR a la parte ejecutante, para que presente *paz y salvo* de quien venía actuando como apoderado de ese extremo procesal, de conformidad con lo estipulado en el num. 2º del art. 36 de la ley 1123 de 2007.

En cuanto a la solicitud de aprobación de la liquidación del crédito, se torna necesario requerir al extremo actor, para que aporte la liquidación a que hace referencia en el memorial precedente, toda vez que en el plenario, no obra liquidación alguna.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 06 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2019-503-43

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de doscientos treinta y dos millones setecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con dos centavos (\$232.704.452,02) m/cte, representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 20 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

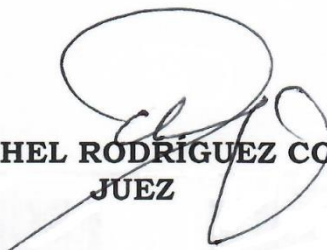
RAD. 2019-941-45

De conformidad con lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el documento que obra en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. RODRIGO ERNESTO SÁNCHEZ VARGAS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.19 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-281-09

Dando continuación al trámite del presente asunto y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial visible en el gesto documental, el Juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente lo requerido por el extremo actor, respecto a oficiar a la EPS COMPENSAR, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., concordante con el numeral 10º del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-517-12

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

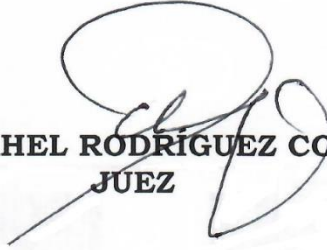
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

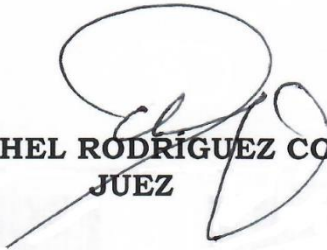
RAD. 2020-689*65

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible en el gestor documental, allegado por el extremo ejecutante y reunidos los presupuestos de los arts. 593 y 599 del C. G. P., se DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.260-356916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CUCUTÁ, denunciado como de propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CAMERO.

Por secretaría-área de oficios- de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, expídase el oficio correspondiente, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

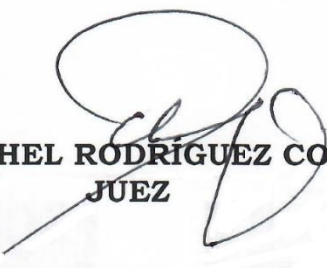
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-695-51

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de noventa y ocho millones novecientos ochenta mil cincuenta y dos pesos con ochenta y cuatro centavos **(\$98.980.052,84)** M/cte, representados en capital vencido y acelerado+ intereses moratorios, respectivamente hasta el 20 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 16-2020-728

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria a 50N-1068747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 06 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2020-1087-66

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería, se torna necesario REQUERIR al extremo actor, para que aporte el correspondiente certificado expedido por la Alcaldía de la zona respectiva, donde se acredite que el señor JUAN DAVID QUIJO SANTAMARIA, funge en su condición de Represente y/o Administrador del Conjunto demandante.

Lo anterior con una vigencia no meno a 30 días de su expedición.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-137-47

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento setenta y cinco millones trescientos treinta mil ciento cuarenta y ocho pesos con veinte centavos (\$175.330.148,20) m/cte, representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 11 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-151-81

En atención a lo solicitado por el Representante Legal del extremo ejecutante en memorial obrante en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

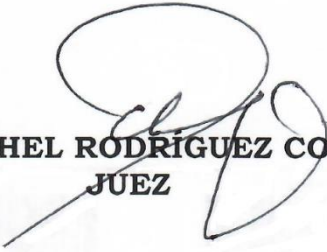
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-200-31

Atendiendo lo manifestado por la endosataria al cobro en el documento que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, ha de requerirse a la Profesional del Derecho, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 25 de octubre de 2023, esto es, allegar el respectivo poder con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 77 del C.G.P concordante con el art. 461 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-367-09

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial visible en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. INSTAR al área de títulos de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.
2. REQUERIR al área de oficios de la dependencia citada anteriormente, para que se elaboren los oficios dirigidos al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 del CGP.

Por último y de conformidad con lo solicitado por el extremo ejecutante, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., se ordena la entrega a la parte actora de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2021-1323-36

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial obrante en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G.P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Para los fines correspondientes, téngase en cuenta el correo electrónico suministrado.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-273-78

De conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito visible en el gestor documental y al tenor de lo estipulado en el inciso primero del artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento respecto de la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de fecha 28 de abril de 2022.

De otro lado y reunidos los requisitos del numeral 9º artículo 593 del C.G.P, atendiendo lo solicitado por el extremo actora, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de SENCOL INGENIEROS S.A.. Se limita la medida cautelar a la suma de \$20.800.000,00 . Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad, hágansele las advertencias de ley (art. 593 del C.G.P.num.9 CGP).

Secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dado cumplimiento a lo estipulado en el art. 11º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-279-46

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible en el gestor documental, allegado por el extremo ejecutante y ccontinuyendo con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito, empero, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta. ARCHIVO EXCELL.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos un peso con setenta y tres centavos (\$63.487.901,73) M/ cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 13 de octubre de 2023, inclusive).

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2022-00279-00 (046)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
27/10/2021	31/10/2021	5	25,62	25,62	\$ 39.398.851,00	\$ 123.141,69	\$ 123.141,69	\$ 39.521.992,69
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 39.398.851,00	\$ 746.193,22	\$ 869.334,90	\$ 40.268.185,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 39.398.851,00	\$ 778.637,07	\$ 1.647.971,97	\$ 41.046.822,97
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 39.398.851,00	\$ 786.587,87	\$ 2.434.559,85	\$ 41.833.410,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 39.398.851,00	\$ 733.333,25	\$ 3.167.893,09	\$ 42.566.744,09
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 39.398.851,00	\$ 818.597,47	\$ 3.986.490,57	\$ 43.385.341,57
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 39.398.851,00	\$ 814.192,14	\$ 4.800.682,71	\$ 44.199.533,71
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 39.398.851,00	\$ 867.016,20	\$ 5.667.698,91	\$ 45.066.549,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 39.398.851,00	\$ 864.831,83	\$ 6.532.530,74	\$ 45.931.381,74
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 39.398.851,00	\$ 927.335,62	\$ 7.459.866,36	\$ 46.858.717,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 39.398.851,00	\$ 962.561,80	\$ 8.422.428,16	\$ 47.821.279,16
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 39.398.851,00	\$ 978.213,02	\$ 9.400.641,18	\$ 48.799.492,18
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 39.398.851,00	\$ 1.051.796,76	\$ 10.452.437,94	\$ 49.851.288,94
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 39.398.851,00	\$ 1.059.148,88	\$ 11.511.586,83	\$ 50.910.437,83
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 39.398.851,00	\$ 1.161.171,72	\$ 12.672.758,54	\$ 52.071.609,54
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 39.398.851,00	\$ 1.203.522,64	\$ 13.876.281,19	\$ 53.275.132,19
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 39.398.851,00	\$ 1.129.205,55	\$ 15.005.486,74	\$ 54.404.337,74
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 39.398.851,00	\$ 1.272.942,01	\$ 16.278.428,75	\$ 55.677.279,75
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 39.398.851,00	\$ 1.247.136,34	\$ 17.525.565,09	\$ 56.924.416,09
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 39.398.851,00	\$ 1.253.303,24	\$ 18.778.868,33	\$ 58.177.719,33
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 39.398.851,00	\$ 1.195.774,69	\$ 19.974.643,02	\$ 59.373.494,02
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 39.398.851,00	\$ 1.284.944,26	\$ 21.259.587,28	\$ 60.658.438,28
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	\$ 39.398.851,00	\$ 1.222.058,96	\$ 22.481.646,23	\$ 61.880.497,23
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 39.398.851,00	\$ 1.137.091,38	\$ 23.618.737,62	\$ 63.017.588,62
01/10/2023	13/10/2023	13	39,795	39,795	\$ 39.398.851,00	\$ 470.313,11	\$ 24.089.050,73	\$ 63.487.901,73

Asunto	Valor
Capital	\$ 39.398.851,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 39.398.851,00

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 24.089.050,73
Total a Pagar	\$ 63.487.901,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 63.487.901,73

Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

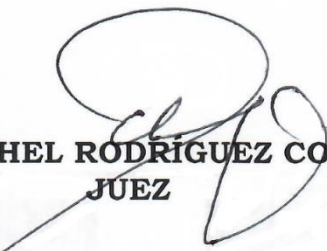
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-456-37

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil quinientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos **(\$63.999.536.65)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 07 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 06 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



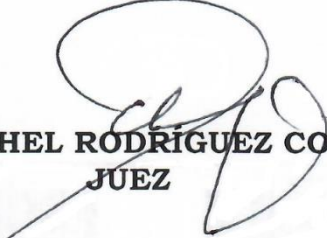
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
RAD. 2022-771-61

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos (\$44.559.638,96) M/cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024 Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

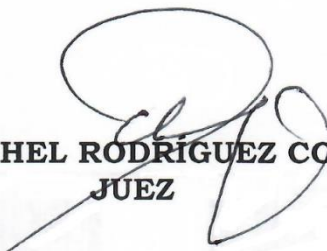
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-780-37

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de setenta y siete millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos setenta pesos con veinticinco centavos **(\$77.695.370.25)** M/cte, representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 09 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024
Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1020-37

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de cincuenta y dos millones novecientos catorce mil novecientos ocho pesos con ochenta y seis centavos (\$52.914.908,86) M/cte, representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2022-1255-04

Atendiendo lo solicitado en el escrito visible en el gestor documental, allegado por el extremo ejecutante y continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito, empero, teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la formula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta. ARCHIVO EXCELL.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de ciento veinte millones setecientos sesenta mil doscientos tres pesos con seis centavos (\$120.760.203,06) M/ cte, representados en capital + intereses moratorios hasta el 21 de septiembre de 2023, inclusive).

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 19 DE ENERO DE 2024

Por anotación en estado No. 006 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2022-01255-00 (004)

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicado	CapitalALiquidar	nteresMoraPeríod	SaldoIntMora	SubTotal
29/11/2022	30/11/2022	2	38,67	38,67	\$ 94.185.539,00	\$ 168.797,66	\$ 168.797,66	\$ 94.354.336,66
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 94.185.539,00	\$ 2.775.857,19	\$ 2.944.654,86	\$ 97.130.193,86
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 94.185.539,00	\$ 2.877.099,86	\$ 5.821.754,72	\$ 100.007.293,72
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 94.185.539,00	\$ 2.699.439,98	\$ 8.521.194,70	\$ 102.706.733,70
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 94.185.539,00	\$ 3.043.051,43	\$ 11.564.246,12	\$ 105.749.785,12
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	\$ 94.185.539,00	\$ 2.981.361,26	\$ 14.545.607,39	\$ 108.731.146,39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 94.185.539,00	\$ 2.996.103,65	\$ 17.541.711,04	\$ 111.727.250,04
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 94.185.539,00	\$ 2.858.577,87	\$ 20.400.288,91	\$ 114.585.827,91
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	\$ 94.185.539,00	\$ 3.071.743,57	\$ 23.472.032,49	\$ 117.657.571,49
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	\$ 94.185.539,00	\$ 2.921.412,14	\$ 26.393.444,62	\$ 120.578.983,62
01/09/2023	02/09/2023	2	42,045	42,045	\$ 94.185.539,00	\$ 181.219,44	\$ 26.574.664,06	\$ 120.760.203,06

Asunto	Valor
Capital	\$ 94.185.539,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 94.185.539,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 26.574.664,06
Total a Pagar	\$ 120.760.203,06
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 120.760.203,06

Observaciones: